

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, POR EL CUAL SE APRUEBA LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO DISTRITAL DE COSOLEACAQUE, VERACRUZ.

ANTECEDENTES

- I El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante Constitución Federal) en materia político-electoral; con motivo de lo anterior, en el artículo Transitorio Segundo de dicha reforma se ordenó al Honorable Congreso de la Unión, diseñar y aprobar diversas leyes generales en materia electoral.
- II El veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante LGIPE).
- III El nueve de enero de dos mil quince, se publicó en la Gaceta Oficial del Estado, el Decreto a través del cual se reformaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y posteriormente, el primero de julio del mismo año, se publicó en el mismo medio el Decreto por el que se expidió el Código Número 577 Electoral para el Estado de Veracruz (en lo sucesivo Código Electoral); el cual fue reformado, derogado y adicionado mediante Decreto 605 de fecha veintisiete de noviembre de dos mil quince.
- IV El dos de septiembre de dos mil quince, en acatamiento a las nuevas disposiciones constitucionales y legales a nivel federal, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral designó a los integrantes del Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz (en lo sucesivo OPLE), ciudadanas y ciudadanos José Alejandro Bonilla Bonilla, por un periodo de siete años, Consejero Presidente; Eva Barrientos

- Zepeda, Tania Celina Vásquez Muñoz y Juan Manuel Vázquez Barajas, Consejeros Electorales por un periodo de seis años; y Julia Hernández García, Jorge Alberto Hernández y Hernández e Iván Tenorio Hernández, Consejeros Electorales por un periodo de tres años, quienes protestaron el cargo el cuatro del mismo mes y año.
- V** El tres de septiembre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG830/2015 por el que se determinaron las acciones necesarias para el desarrollo de los Procesos Electorales Locales 2015-2016.
- VII** El nueve de octubre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG865/2015 por el que determinó ejercer la facultad de atracción y emitió los lineamientos para la designación, entre otros, de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales de los Organismos Públicos Locales Electorales.
- VIII** El treinta de octubre de dos mil quince, el Consejo General del OPLE, emitió el acuerdo IEV-OPLE/CG/19/2015 por el que expidió el Reglamento Interior del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.
- IX** En la sesión del Consejo General del OPLE, celebrada el nueve de noviembre de dos mil quince, inició formalmente el Proceso Electoral Ordinario 2015-2016, para la renovación del titular del Poder Ejecutivo y los Diputados que integran el Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- X** El diez de noviembre de dos mil quince, el Consejo General del OPLE emitió el Acuerdo OPLE-VER/CG-21/2015 mediante el cual aprobó el Reglamento para la Designación y Remoción de las y los Consejeros Electorales, Secretarios y Vocales de los Consejos Distritales y Municipales del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.

- XI El nueve de enero del año en curso, el Consejo General del OPLE, mediante acuerdo OPLE-VER/CG-16/2016, aprobó la designación de los integrantes de los Consejos Distritales Electorales para el Proceso Electoral 2015-2016. En el caso concreto de Consejo Distrital XXVI con cabecera en Cosoleacaque, Veracruz designó a los siguientes integrantes:

Consejo Distrital XXVI. Cosoleacaque

Cargo	Nombre
Propietarios	
Consejera(o) Presidenta(e)	Sinaí Cisneros Bode
Consejera (o) Electoral	Mariela Ronquillo Meregildo
Consejera (o) Electoral	Jorge Luis Cruz Martínez
Consejera (o) Electoral	Gladys Jazmín Marcial Mayo
Consejera (o) Electoral	Omar Aurelio Luria
Secretaria(o)	Fernando Sanlucar Altamirano
Vocal de Capacitación	Fabiola Reyes Alfonso
Vocal de Organización	José Luis Vidal Garduza
Suplentes	
Consejera(o) Presidenta(e)	María Magdalena Pérez Rodríguez
Consejera (o) Electoral	José Luis Hernández Pérez
Consejera (o) Electoral	Belen Martínez Ramírez
Consejera (o) Electoral	Alejandro Abundio Hernández Chavira
Consejera (o) Electoral	Virginia García Rivas
Secretaria(o)	José Ramón Cano Llamas
Vocal de Capacitación	Marina Armas Olán
Vocal de Organización	Eleuterio Torres Ibarra

- XII El cinco de junio de dos mil dieciséis, se llevó a cabo la Jornada Electoral para la elección al cargo de Gobernador y Diputados Locales para el Estado de Veracruz.
- XV Que el diez de junio de dos mil dieciséis, por medio del acuerdo **A179/OPLE/VER/CG/10-06-16**, se habilitó a la Consejera Gladys Jazmín Marcial Mayo, como Consejera Presidenta del Consejo Distrital XXVI, con cabecera en Cosoleacaque, Veracruz, hasta la conclusión del Cómputo Distrital, en virtud de que la C. Sinaí Cisneros Bode, Consejera Presidenta, por motivos de salud se encontraba imposibilitada.

- XVI Que el diez de junio de dos mil dieciséis, por medio del acuerdo **A180/OPLE/VER/CG/10-06-16**, se aprobó la reposición del cómputo de la elección de diputados locales del proceso electoral 2015-2016 del Distrito de Cosoleacaque, a efecto de realizar el recuento de votos parcial o total que proceda y se capture nuevamente, en el pleno del Consejo Distrital, el resultado de las actas de escrutinio y cómputo cotejadas y de las constancias individuales de casilla levantadas en los grupos de trabajo; así también se aprobó solicitar a las autoridades en materia de seguridad, reforzar las medidas de seguridad en el Consejo Distrital de Cosoleacaque, vigilando de manera puntual que los militantes de los partidos políticos que se encuentran congregados fuera del Consejo Distrital en comento, se mantengan a una distancia considerable, a fin de salvaguardar la integridad física del personal que labora en el citado Consejo Distrital y no entorpecer los trabajos de la Sesión de Computo Distrital; además se aprobó ampliar el plazo para concluir la sesión de cómputo, hasta que finalicen los trabajos de Cómputo Distrital para Diputados de Mayoría Relativa.
- XVII Que el doce de junio de dos mil dieciséis, el Consejo Distrital reunido en sesión permanente de cómputo distrital, ante la ausencia del Secretario del Consejo, Fernando Sanlucar Altamirano, procedió a habilitar como Secretaria, por única ocasión a la C. Fabiola Reyes Alfonso. De igual forma, ante la ausencia del Vocal de Organización, se procedió a tomarle protesta de ley al suplente de dicha Vocalía, el C. Euleterio Torres Ibarra.

CONSIDERANDOS

- 1 El Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales Electorales, desarrollan en sus respectivos ámbitos de competencia, la función estatal de organizar las elecciones en el país. En las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, quienes gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus

decisiones, serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, conforme a lo dispuesto en los artículos 41, Base V, apartado C y 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; así como el numeral 98, párrafo 1 de la LGIPE.

- 2 El treinta de octubre de dos mil quince, este Consejo General emitió Acuerdo por el que se aprobó el Reglamento Interior del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, que en el numeral 1, párrafo 2, dispone que la autoridad administrativa electoral estatal, se denominará Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, conforme a las disposiciones de la Constitución Federal, Constitución Local, la LGIPE y el Código Electoral.
- 3 La organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos en el estado de Veracruz, es una función estatal que se realiza a través del OPLE; un organismo público, de funcionamiento permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía técnica, presupuestal y de gestión; profesional en su desempeño que se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; de acuerdo con el artículo 99 del Código Electoral.
- 4 El OPLE tiene las atribuciones que para los organismos públicos locales en materia electoral dispone el Apartado C, de la Base V, del artículo 41 de la Constitución Federal, con las características y salvedades que en dicho apartado se indican. Asimismo, ejercerá las funciones señaladas en la LGIPE y las previstas en las leyes estatales aplicables, de acuerdo con el artículo 66, Apartado A, incisos a) y b), de la Constitución Local.
- 5 El Consejo General, la Presidencia del Consejo General, la Junta General Ejecutiva, la Secretaría Ejecutiva, las Direcciones Ejecutivas, las Unidades Técnicas, la Contraloría General; son órganos que de conformidad con lo

dispuesto por el artículo 101 del Código Electoral, deben estar en funciones permanentemente y 4 del Reglamento Interior. Por su parte, los Consejos Distritales y Municipales, así como las Mesas Directivas de Casilla, su funcionamiento está determinado por el inicio del proceso electoral, bien sea de Gobernador, Diputados o Ediles.

- 6 El OPLE en ejercicio de la facultad establecida en los artículos 99 y 169, segundo párrafo del Código Electoral, como responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos en la entidad, organiza en los años dos mil quince y dos mil dieciséis el proceso electoral ordinario por el que se renovarían los Poderes Ejecutivo y Legislativo del estado.
- 7 La etapa del proceso electoral relativa a la preparación de la elección, comprende la instalación del Consejo General, en los primeros diez días del mes de noviembre del año previo al de la elección, de acuerdo a los numerales 169 y 170 del Código Electoral; misma que se desarrolló el nueve de noviembre de 2015.
- 8 Que el Consejo General cuenta con atribuciones generales como las contenidas en las fracciones I y III del artículo 108 del Código Electoral consistentes en vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales relativas y las contenidas en el Código Electoral y atender lo referente a la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, así como la oportuna integración, instalación y funcionamiento de los órganos del Instituto.
- 9 Que conforme a la fracción XVI del numeral 108 del Código Electoral es atribución específica del Consejo General aprobar el nombramiento de los Consejeros Electorales, y de entre ellos, a sus respectivos Presidentes así como a los Secretarios y Vocales de los Consejos Distritales y Municipales, a propuesta que al efecto haga el Consejero Presidente previa convocatoria pública aprobada por el propio Consejo.

- 10** Que en ese sentido, el OPLE, para el cumplimiento de sus funciones, cuenta con los órganos desconcentrados, entre ellos los Consejos Distritales, los cuales funcionarán únicamente durante el proceso electoral, según lo señala el Código Electoral en el artículo 101 párrafo segundo.
- 11** Que los Consejos Distritales son órganos desconcentrados del OPLE que tendrán a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral en sus respectivos distritos electorales uninominales, de conformidad con las disposiciones del Código Electoral, este mismo ordenamiento legal en sus diversos 140, 141, 143, 144, 145 y 147 refiere la integración y establece los requisitos que deben reunir los Presidentes, Secretarios y Consejeros Electorales al momento de su designación y durante el desempeño de su cargo así como las atribuciones de dichos órganos desconcentrados.
- 12** Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 169, párrafos primero y tercero del Código Electoral, el Proceso Electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Local y el Código Electoral que realizan las autoridades electorales, las organizaciones políticas y los ciudadanos, tendentes a renovar periódicamente a los integrantes de los Poderes Ejecutivo y Legislativo, así como a los miembros de los Ayuntamientos del Estado, mismo que comprende las etapas siguientes: I. Preparación de la elección; II. Jornada electoral; y III. Actos posteriores a la elección y los resultados electorales.
- 13** El proceso electoral ordinario iniciará con la primera sesión que el Consejo General del Organismo Público Local Electoral, celebre en los primeros diez días del mes de noviembre del año previo al de la elección y concluirá: el último día del mes de julio para la elección de diputados; el último día de agosto si se trata de la elección de Gobernador y el quince de septiembre para la elección de ayuntamientos o, en su caso, hasta en tanto el órgano jurisdiccional competente emita las sentencias definitivas respecto de los

medios de impugnación pendientes de resolución, en términos del artículo 169 del Código Electoral.

- 14** Que en virtud que la C. Sinaí Cisneros Bode, Consejera Presidente Propietario del Consejo Distrital XXVI con cabecera en Cosoleacaque, por motivos de salud se ausentó del cargo, en consecuencia se generó una vacante por lo se procedió a localizar a la Suplente, sin tener respuesta alguna. Derivado de ello, el Consejo General del Organismo Público Local Electoral, habilitó hasta la conclusión del cómputo distrital, mediante Acuerdo **A179/OPLE/VER/CG/10-06-16**, a la C. Gladys Jazmín Marcial Mayo, como Consejera Presidenta del Consejo Distrital XXVI, quien venía desempeñando el cargo de Consejera Propietaria.
- 15** Que derivado de la ausencia del Secretario del Consejo, Fernando Sanlúcar Altamirano, y al no localizar en su domicilio ni vía telefónica al Secretario Suplente, y ante la necesidad de continuar con la sesión permanente de cómputo distrital, el Consejo Distrital XXVI, habilitó hasta la conclusión del cómputo correspondiente a Fabiola Reyes Alfonso, quien fungía como Vocal de Capacitación.
- 16** Derivado de las situaciones extraordinarias mencionadas en los considerandos previos, se generó la vacante del cargo de Consejera Electoral y Vocal de Capacitación. Por lo que, este Consejo General procede a nombrar como Consejera Electoral Propietaria, a la C. Belén Martínez Ramírez, quien había sido designada como Suplente y a la C. Marina Armas Olán, como Vocal de Capacitación Propietaria.
- 17** La ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, establece en el artículo 8, fracción I y XXII la obligación de las Instituciones de publicar y mantener actualizada la información correspondiente a los acuerdos que emitan, por lo que este órgano colegiado en observancia a ello y en ejercicio de la atribución que le

señala la fracción XLI, del artículo 108 del Código Electoral, de prever lo necesario para el cumplimiento de las obligaciones en materia de derecho de acceso a la información de conformidad con la ley de la materia; dispone, en apego al principio de máxima publicidad que rigen sus actos, publicar en la página de internet del Instituto, el texto íntegro del presente acuerdo.

En atención a las consideraciones expresadas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Base V, apartado C y 116, Base IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 66, Apartado A, incisos a) y b) de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 98 párrafo 1 de la LGIPE; 99, 101, 108 fracciones I, III, XVI, 140, 141, 143, 145, 169, 170; y demás relativos y aplicables del Código número 577 Electoral; 1, párrafo 2 del Reglamento Interior del OPLE; 8 fracción I y XXII, de la Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Por lo cual, el Consejo General del OPLE, en ejercicio de las atribuciones que le señala el artículo 108 fracción I del Código Electoral, 42 inciso a) y 43 del Reglamento para la Designación y Remoción de los Consejeros Presidentes, Consejeros Electorales, Secretarios y Vocales de los Consejos Distritales y Municipales del OPLE; 46 inciso b) del Reglamento de Sesiones de los Consejos Distritales y Municipales; y numeral 1, inciso a) de los Criterios Adicionales para Casos no Previstos en el Proceso de Designación de los Integrantes de los Consejos Distritales para el Proceso Electoral 2015-2016, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. La integración del Consejo Distrital XXVI, con cabecera en Cosoleacaque, queda integrada de la siguiente forma:

Cargo	Nombre
Propietarios	
Consejera(o) Presidenta(e)	Gladys Jazmín Marcial Mayo
Consejera (o) Electoral	Mariela Ronquillo Meregildo
Consejera (o) Electoral	Jorge Luis Cruz Martínez
Consejera (o) Electoral	Belén Martínez Ramírez
Consejera (o) Electoral	Omar Aurelio Luria
Secretaria(o)	Fabiola Reyes Alfonso
Vocal de Capacitación	Marina Armas Olán
Vocal de Organización	Eleuterio Torres Ibarra

SEGUNDO. Se ordena se expidan los nombramientos respectivos a la C. Gladys Jazmín Marcial Mayo, Consejera Presidenta Propietaria; Fabiola Reyes Alfonso, Secretaría Propietaria; Belén Martínez Ramírez, Consejera Electoral Propietaria; Marina Armas Olán Vocal de Capacitación Propietaria y Eleuterio Torres Ibarra Vocal de Organización Propietario.

TERCERO. El presente acuerdo surtirá sus efectos a partir de su aprobación.

CUARTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo, para que a través de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral notifique el presente acuerdo, al Consejo Distrital XXVI, con Cabecera en Cosoleacaque, Veracruz.

Este acuerdo fue aprobado en la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, el catorce de junio de dos mil dieciséis en sesión extraordinaria del Consejo General; por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales presentes: Eva Barrientos Zepeda; Tania Celina Vásquez Muñoz; Julia Hernández García; Jorge Alberto Hernández y Hernández; Iván Tenorio Hernández; y el Consejero Presidente, José Alejandro Bonilla Bonilla.

PRESIDENTE

SECRETARIO

JOSÉ ALEJANDRO BONILLA BONILLA

HUGO ENRIQUE CASTRO BERNABE